



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 049-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 049-2025-TCE  
RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2025, a las 18h15.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0191-0 de 27 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al juez suplente, abogado Richard Honorio González Dávila.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0137-M de 27 de febrero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez ponente del incidente de recusación.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0138-M de 27 de febrero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez ponente del incidente de recusación.
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0142-M de 28 de febrero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez ponente del incidente de recusación.
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0144-M de 28 de febrero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, magíster Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila.
- f) Copia certificada de la convocatoria a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. Antecedentes**



1. El 5 de febrero de 2025 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón conjuntamente con su patrocinadora, abogada Johanna Elizabeth Anchundia Pinos, a través del cual propone una denuncia contra los señores: **i)** Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; **ii)** Cynthia Natalie Gellibert Mora; **iii)** Sariha Belén Moya Angulo; y, **iv)** Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al escrito se adjuntan siete (7) fojas como anexos<sup>1</sup>.
2. Mediante sorteo de 5 de febrero de 2025 a las 21h42, se determinó que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **049-2025-TCE** correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.
3. Mediante auto de 10 de febrero de 2025 a las 12h30, el juez de instancia ordenó al denunciante aclarar y completar su denuncia en el plazo de dos (2) días<sup>3</sup>.
4. A través de escrito presentado por el denunciante el 12 de febrero de 2025 a las 20h20, interpuso incidente de recusación en contra del señor juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado<sup>4</sup>.
5. Con auto de sustanciación dictado por el juez de instancia el 17 de febrero de 2025 a las 12h30 dispuso: **i)** suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; **ii)** darse por notificado con el incidente; y, **iii)** remitir a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa para el sorteo correspondiente<sup>5</sup>.
6. Con memorando Nro. TCE-ATM-ME-005-2025-M de 18 de febrero de 2025, la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez electoral recusado, remitió a la Secretaría General el expediente de la causa 049-2025-TCE<sup>6</sup>.
7. Razón de suspensión de los plazos y términos para la tramitación de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, firmada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de febrero de 2025<sup>7</sup>.
8. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 049-18-02-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 18 de febrero de

<sup>1</sup> Fojas 1 a 15.

<sup>2</sup> Fojas 16 a 18.

<sup>3</sup> Fojas 20 a 21.

<sup>4</sup> Fojas 28 a 32.

<sup>5</sup> Fojas 34 a 34 vta.

<sup>6</sup> Fojas 40.

<sup>7</sup> Fojas 42.



2025 a las 16h19; la ponencia del incidente de recusación interpuesto dentro de la causa jurisdiccional signada con el número **049-2025-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>8</sup>.

9. El 27 de febrero de 2025, el juez ponente, magíster Guillermo Ortega Caicedo, dictó auto de sustanciación, con el que avocó conocimiento de la causa, consideró el anuncio de prueba, dispuso se convoque al juez suplente para el conocimiento y resolución del incidente de recusación, se incorpore al expediente por parte de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que consten los nombres y apellidos de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el presente incidente de recusación; una certificación en la que se informe si el juez recusado presentó escrito de contestación al incidente interpuesto en su contra; y, que una vez certificada la información requerida, remita a los señores jueces que integrarán el Pleno que resolverá el incidente de recusación, el expediente íntegro de la causa Nro. 049-2025-TCE en formato digital<sup>9</sup>.
10. El 27 de febrero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en la misma fecha<sup>10</sup>.
11. El 27 de febrero de 2025, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0138-M, el secretario general de este Tribunal, certificó que hasta las 22h00 del 27 de febrero de 2025, no ingresó dentro de la presente causa algún escrito en forma física o electrónica por parte del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado <sup>11</sup>.

## II. Jurisdicción

12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de recusación en atención a lo dispuesto en los artículos 70, numeral 1 y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia); y, artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

## III. Legitimación activa

13. El señor Juan Eduardo Monaga Calderón es parte procesal en la presente causa, en calidad de denunciante y por tanto cuenta con legitimación activa para presentar la

<sup>8</sup> Fojas 43 a 45.

<sup>9</sup> Fojas 46 a 47 vta.

<sup>10</sup> Véase al respecto: Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0191-O, Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0137-M, Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0138-M, Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0142-M y Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0144-M (Fs. 51/ Fs. 53-53 vta./Fs. 54/Fs. 58 y Fs. 59).

<sup>11</sup> Fojas 54.



recusación de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del RTTCE<sup>12</sup>.

#### IV. Oportunidad

14. De la revisión del expediente se observa que mediante auto dictado el 10 de febrero de 2025, el juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia. El referido auto fue notificado en la misma fecha a la parte denunciante, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora de ese despacho<sup>13</sup>.
15. El 12 de febrero de 2025 el señor Juan Eduardo Monaga Calderón, interpuso un incidente de recusación en contra del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado<sup>14</sup>.
16. Según el artículo 61 del RTTCE “[l]as partes procesales podrán presentar la petición de recusación, **desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal**; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.”. (El énfasis no corresponde al texto original)
17. Por lo expuesto, se determina que la petición de recusación fue presentada oportunamente, dentro del tiempo previsto en el artículo 61 del RTTCE.

#### V. Contenido del incidente de recusación

18. El señor Juan Eduardo Monaga Calderón interpuso el incidente de recusación en la **causa Nro. 049-2025-TCE** bajo los siguientes argumentos **i)** que el juez electoral recusado públicamente reconoció que su yerno es directivo de la OP Movimiento ADN; **ii)** que al juez electoral la Embajada de los Estados Unidos de América le quitó la visa americana; **iii)** que el juez electoral recusado oscuramente olvidó la denuncia penal interpuesta en su contra por el denunciante; **iv)** que el juez electoral recusado incoherentemente inobserva la acción de queja interpuesta por el denunciante, causa numerada como 155-2024-TCE; y, **v)** que el juez electoral recusado asombrosamente siempre coincide favorecido en las causas que tienen respecto al señor Daniel Noboa Azín, quien también es denunciado en esta causa, y que realizó funciones de fiscal para sancionar al señor Jan Topic.

<sup>12</sup> Véase artículo 55 del RTTCE: “La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo. (...)”.

<sup>13</sup> Fojas 27.

<sup>14</sup> Véase escrito de recusación a fojas 28 a 32.



19. Como petición solicita a este Tribunal que *"se recuse al Señor Juez Electoral, Ángel Torres Maldonado, respecto a la Causa No. 049-2025-TCE y se revoquen todas las acciones generadas por el Juez Recusado en la causa mencionada en el presente párrafo (...)".*

#### VI. Sobre la contestación del juez recusado

20. De la revisión del expediente se observa que el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado no dio contestación a la recusación, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se entiende como negativa simple de la recusación propuesta en su contra.

#### VII. Análisis

21. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal k) dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *"Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)".*
22. Este Tribunal en forma reiterada ha sido enfático en señalar que la garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
23. En cuanto a la imparcialidad de los juzgadores, la Corte Constitucional del Ecuador<sup>15</sup> ha señalado que: *"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación."*
24. Ahora bien, respecto a la recusación en materia contencioso electoral se establece en el artículo 55 del RTTCE que: *"[l]a recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso"*

<sup>15</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN, 1 de abril de 2019, párrafo 28.



*electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo”.*

25. En el presente caso, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde verificar si el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, debe ser apartado del conocimiento y resolución de la causa Nro. 049-2025-TCE, originada en una denuncia presentada por el ahora recusante en contra de varias personas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral de violencia política de género.
26. De la revisión íntegra del escrito de recusación, se verifica que el señor Juan Eduardo Monaga Calderón, no identifica en forma específica ninguna de las causales de recusación previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; ante lo cual, este órgano de justicia no puede suplir la falta de acuciosidad del recusante y de su defensora técnica para revisar la normativa electoral vigente y aplicable para este tipo de causas.
27. Por todo lo expuesto no se ha logrado demostrar que exista fundamento para la separación del juez que fue debidamente asignado por sorteo para conocer la causa principal.

#### VIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

**PRIMERO.-** Rechazar la recusación presentada por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Incorporar al expediente de la causa Nro. 049-2025-TCE el original de la presente resolución.

**TERCERO.-** Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente de la presente causa al juez de instancia para que continúe con su tramitación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución:

4.1. Al recusante, señor Juan Eduardo Monaga Calderón en las direcciones electrónicas: [veeduria.ec.ciudadana@gmail.com](mailto:veeduria.ec.ciudadana@gmail.com) / [derecho.123@gmx.es](mailto:derecho.123@gmx.es) / [juancalderon197203@gmail.com](mailto:juancalderon197203@gmail.com) señaladas para el efecto.

4.2. Al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral en su despacho ubicado en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral, calle



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**QUINTO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

SB



